



SEÑOR D. FERNANDO SEXTO
REY DE CASTILLA
DE ARAGON
DE SICILIA
DE SARDEÑA
DE VALENCIA
DE NAVARRA
DE BARCELONA
DE CERDEÑA
DE CERDEÑA

V ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

[Handwritten flourish]

M.º 27 de Julio del 726

Señor.

Diligencias como
tradas al Corregidor
del Vinuelo, su
Alcalde m.

[Large handwritten flourish] Fr.º Juan.º Lonze de Leon Sencares, y Ca-
denas Duque de Arcos con la veneracion que deve,
dice: Que en el termino de su Villa de Elche, Reyno
de Valencia, perteneciente al Ducado de Maque-
da, hay una porcion de doce, a Catorce mil tau-
llas de tierra Carrizal, que llaman la Balsala x-
quera, propia de su Patron.º y Mayorazgo, que
ha dexido, y sirve hasta ahora, de Balsos a las
aguas pluviales, y sobra de las del Piego de las tier-
ras de la Huerca de Oriuela, y Fundaciones
pias, que dexó establecidas el Difunto Cardenal
D.º Luis de Belluga, cortadas con un Malecon
cerrenas del Duque, para en tiempos oportu-
nos, dar la agua, que necesita la Albufera de
pesca, tambien propiedad del Duque, en el mis-
mo termino de Elche; y es asi, que viendo
acreditado la experiencia el precioso fruto,

Hecha en 2.º de
Ag.º sig.º

que producen las tierras de dichas Fundaciones del
Cardenal Belluga, contiguas alas de los Referidos
Almarzales, o Balsaluaguera, y entado conformes
asu situacion, y circunstancias, havido el Duque,
y es, estimulado por los propios vecinos de dicha
Villa de Elche, y diferentes Personas de conocida
inteligencia, y practica en este asunto, para
que ponga en cultivo dichas tierras en la forma
que lo han executado las expresadas Fundacio-
nes, y otros Particulares en distintos terrenos de
igual positura, que temian abandonados el descuido,
y falta de aplicacion en las Gentes; asegurandole
al Duque, que de emprender la saca, y cultivo
de las Referidas tierras almarzales aumentara
su Patrimonio (sin decadencia de la Mbujera por
que tendria la misma agua quando la haya me-
nester) de seis, a ocho mil Ducados de Renta ca-
da año con los demas beneficios, que Resultan
al P.^o Henario, y a aquellos Vecinos, que estable-
ciendoles dichas tierras a Emphyteusis, uaso
condiciones regulares, tendran donde trabajar
con conocida utilidad a conservarles, cesando
al mismo tiempo el daño, que ocasiona la putre-
facion de las aguas detenidas, ala salud de lo S

80

Labradores contiguos à aquel parage, y alas tierras
confirmandos con los Reentimientos, que padecen;
y todo lo qual hecho Cargo el Duque, desea emprender
desde luego esta Obra; pero necesitandose para
su logro de ocho, o Diez mil pesos de quince M. Vn.
segun el tanteo de inteligentes, para los Edificios
mayores, Puertes, y demas, que hade costear su
Patrimonio, a poner en uso dichas tierras para
su establecim^{to}, le son impracticables estas enper
sas por los empeños en que se halla, ocasionados
del corto tiempo que goza los Estados, y crecidos
dispendios, que se le han ofrecido para su Casa
miento, y compostura de Casa. Por lo que, y en
atencion al conocido beneficio, que afianza la ex
periencia a favor del Mayorazgo.

Suplica a V. M. se sirva concederle Facultad para
los ocho, o Diez mil pesos, que se regulan a este par
to, le pueda solicitar a Censo de tres por Ciento,
de las Personas, o Comunidades en quien halla
proporcion a este ser embolso, dando por finca,
e hipoteca especial las mismas tierras que van
a beneficiarse, y el Pueblo que es consiguiente de
forme a sus cercanas con este motivo, y en lo
general todas las D^{tas} del Ducado de Chacabuco,
en que se viva particular etc. etc.